

EL DERECHO EN LOS TEXTOS SOCIALES DE S. FREUD¹

Alexander Núñez Nova²

Resumen

Este trabajo tiene por objetivo indagar sobre el concepto de Derecho a lo largo de los Textos Sociales de Sigmund Freud, de modo de poder extraer un discurso sobre lo jurídico que se encuentra difuminado en distintas obras. Se mostrará que es posible identificar una tesis clara de Freud respecto a los orígenes del Derecho, y que su opinión traza una posición que otorga nuevas luces a la normatividad jurídica.

Palabras Clave

Textos Sociales, Freud, Derecho, normatividad, jurídico.

Abstract

The objective of this essay is to inquire into the concept of Law throughout Sigmund Freud's Social Texts, so to be able to obtain a discourse about the juridical, scattered around various books. It will be shown that it is possible to identify a clear thesis in Freud regarding the origins of Law, and that his opinion traces a position that sheds new light on juridical normativity.

Key Words

Social Texts, Freud, Law, normativity, juridical.

1 Este trabajo fue realizado como ensayo final del seminario de extensión de la APCH "Los Textos Sociales de Freud", llevado a cabo el segundo semestre del 2015, a cargo del Dr. Pablo Santander.

2 Egresado de Derecho, Universidad de Chile. Participa del seminario "Los Textos Sociales de Freud" del 2015.

Las formas de pensar los orígenes o la necesidad del derecho y las estructuras legales tienen diversas posiciones. Desde los pensamientos contractualistas, en los que, por ejemplo, Hobbes destaca el surgimiento de la ley como forma de pacto social para superar un estado de naturaleza insostenible para el hombre, hasta las formulaciones marxistas donde el Derecho puede pensarse como un derivado de las condiciones económicas y una herramienta más para la dominación del proletariado o las clases bajas, lo que encontramos son distintas matrices desde las cuales hacer inteligible la idea de la norma legal en un sentido amplio. Sigmund Freud, por su parte y de manera tangencial, ha logrado dar una respuesta al surgimiento de la norma jurídica, y la idea de este ensayo es poder indagar, de manera sucinta, el lugar que tiene el Derecho en las investigaciones sociales que Freud realiza en sus textos.

Las eventuales reseñas surgen ya desde el inicio de los Textos Sociales, en tanto la pregunta por el horror al incesto en Tótem y Tabú es la pregunta por una prohibición, que en principio no se formula del mismo modo que la codificación moderna de la Ley, pero que asociada a un castigo impuesto coactivamente hacia el sujeto tiene toda la estructura básica de un delito. Así, el hecho de que los miembros de un mismo tótem no deben entrar en relaciones sexuales ni casarse entre sí, se entiende como una “ley de la exogamia”, que por ejemplo en el caso de ciertas tribus australianas es castigada con la muerte, incluso si el encuentro sexual no tiene resultado procreativo (Freud, 1913). La reacción de la comunidad en este caso no difiere en su lógica de aquello que ocurre en el Derecho Penal contemporáneo, donde se entiende que el actor persecutor principal de los grandes crímenes no es jamás una víctima específica (que puede o no adherirse a la acusación del delincuente) sino que se trata de un organismo (en Chile, el Ministerio Público) que en representación de la sociedad entera investiga e imputa delitos. Al mismo tiempo, el juez que decide el asunto encarna el *ius puniendi* del Estado, es decir, la capacidad de imponer castigos y penas. Este ejercicio monopólico del Estado, entendiendo a este último como representante de la sociedad, no difiere en lo esencial de la ira colectiva que se erige contra quien rompe la ley de la exogamia.

Luego, otro momento donde el derecho tiene un lugar protagónico en el texto es en la dinámica del tabú de los soberanos. Es evidente que quien se erige como monarca o soberano tiene un lugar especial, y una serie de privilegios que se manifiestan como derechos. Sin embargo, bajo la perspectiva que nos muestra Freud, los soberanos tienen al mismo tiempo un estatus cercano al criminal en muchas dimensiones, pues el mikado japonés o los reyes bárbaros tienen una serie de restricciones similares a las del homicida, como lo es el vivir aislado o el no poder moverse o dormir libremente pues de ellos dependen una serie de fenómenos naturales. El lugar de lo “sagrado”

tiene por ello implicadas una serie de obligaciones y pesares que asfixian a quien lo ocupa: “venerado hoy como un dios, puede ocurrirle que mañana lo abatan como a un criminal” (Freud, 1913, pp. 50-52). Así, tenemos a sujetos que por una parte “tienen permitido hacer o usufructuar aquello de lo que los otros deben abstenerse en virtud del tabú” pero al mismo tiempo gozan de una mayor restricción en múltiples ámbitos de su vida (Freud, 1913, p. 54). Esta separación del sujeto normal y del “sujeto sagrado” es una construcción del Tabú, que genera subjetividades distintas y otorga estatutos de derechos diferenciados, del mismo modo como el Derecho Civil puede repartir diversos derechos y obligaciones dependiendo de la posición de cierta persona (así, un sujeto declarado demente no experimenta la misma dinámica de derechos que un mayor de edad sin tal estatus).

Los ejemplos anteriores son ilustrativos de cómo a lo largo de los dos conceptos centrales en el primer ejemplar de los Textos Sociales se encuentra íntimamente asociado el concepto de ley y de derecho. El tótem y el tabú asignan obligaciones y restricciones y construyen una compleja red social, en contra del sesgo moderno que menosprecia el articulado normativo y cultural de los “pueblos salvajes”. Con ello, en el origen del tótem y el tabú se encuentra también una posible explicación del psicoanálisis para el surgimiento del derecho. ¿Cuál es ese posible punto de inicio?

Para Freud, este momento coincide con la hipótesis darwiniana del estado primitivo de la sociedad humana: existe un padre violento que reserva todas las hembras para sí y expulsa a los hijos que crecen lo suficiente como para desafiar su posición. Luego, los hijos expulsados, en calidad de hermanos, matan al padre poniendo fin a la horda paterna, y con ello terminan un modelo violento y tiránico de llevar la comunidad (Freud, 1913). Sin embargo, de este acto surge un remordimiento posterior de los hermanos, producto de un sentimiento ambivalente respecto a su progenitor similar a la contradicción ambivalente encontrada en los neuróticos, con lo cual el padre muerto adquiere un poder mucho mayor que el que tuvo en vida. Luego de la agresión mortal se da paso a los sentimientos cariñosos de los hermanos hacia el padre, lo cual se expresa en una actitud de “obediencia retrospectiva”, mediante la que los hermanos se prohíben lo mismo que en algún momento les prohibió su progenitor (Freud, 1913).

Lo relevante del relato anterior es que de esto surge una *conciencia de culpabilidad* que funda los dos tabúes centrales del totemismo y la formulación de los dos *crímenes* centrales de la sociedad primitiva (en torno al respeto al animal totémico y en relación a la prohibición del incesto). En paralelo, la desaparición del poder paterno generaría el surgimiento de un *derecho materno* o la posibilidad de un régimen matriarcal que sería desplazado nuevamente por la presencia de los hermanos de la horda (Freud, 1913).

Es evidente cómo, producto de la construcción darwiniana que Freud toma como insumo, es posible derivar el surgimiento de la ley, al modo de un *pacto* generado entre los hermanos de la horda con tal de poder tener una mejor vida. En las palabras de Freud: *“Ya no existía [en la nueva organización] ningún hiperpoderoso que pudiera asumir con éxito el papel del padre. Por eso a los hermanos, si querían vivir juntos, no les quedó otra alternativa que erigir – acaso tras superar graves querellas – la prohibición del incesto”* (Freud, 1913, p. 168)

Como se señala en *Psicología de las Masas*, ninguno de los hermanos puede ocupar el lugar del padre y deben renunciar a su eventual herencia: de ello surge una forma particular de distribución de derechos, que es la *hermandad totémica*, donde todos gozan de una similar porción de derechos, y al mismo tiempo, ello implicaba que en la nueva configuración cada nuevo padre estaría limitado por los derechos de los demás padres (Freud, 1921). Es así como junto a la posibilidad de un orden matriarcal, existe otro orden igualmente verosímil que tiene su origen en el mismo punto de partida. Sea cual sea la organización específica del poder, los ordenamientos político-jurídicos se derivan según Freud de una misma experiencia.

Aclarando la existencia efectiva de una teoría implícita del derecho en los Textos Sociales, me parece relevante destacar dos ideas remarcables. La primera es que tras la concepción de derecho de Sigmund Freud subyace de forma clara un influjo de las teorías contractualistas, o al menos una notable similitud con sus premisas. Para Freud parte importante de la pregunta por la cultura es consustancial a las formas de regular las relaciones humanas, ya que de no estar incluidas tales reglas en la formación cultural el resultado sería que las relaciones humanas quedarían al arbitrio del individuo, con lo cual el más fuerte impondría sin más sus intereses y sus tendencias instintivas (Freud, 1930 [1929]). Esto se asimila a un momento anterior a la cultura que contractualistas como Thomas Hobbes (Hobbes, 1651, capítulo XIII) o John Locke (Locke, 1690, Capítulo 2) denominan Estado de Naturaleza, en donde la posibilidad de aplicar la fuerza bruta se convierte en la forma principal de ordenar el actuar humano. Así, por ejemplo, Hobbes señala que de la desconfianza mutua entre hombres y de una igualdad tanto corporal como mental (Hobbes, 1651), “ningún procedimiento tan razonable existe para que un hombre se proteja a sí mismo, como la anticipación, es decir, el dominar por medio de la fuerza o la astucia o [sic] todos los hombres que pueda, durante el tiempo preciso, hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarle” (Hobbes, 1651, p. 101). Respondiendo de algún modo a esta problemática, Freud señala que la vida común sólo es posible “cuando se aglutina una mayoría más fuerte que los individuos aislados y cohesionada” (Freud, 1930 [1929], p. 93) la figura hobbesiana del Leviatán, que se gene-

ra producto de un pacto entre todos y que produce una subjetividad mayor que la de la suma de las partes, al cual se le otorgan las capacidades que cada hombre tiene para gobernarse a sí mismo, asegurando de este modo la paz y la defensa (Hobbes, 1651).

Para Freud, el poder que se generaría por esta mayoría reunida se entiende como Derecho, el cual se opone a la mera fuerza bruta, que se erige como representación del poder individual. Esto es crucial pues, justamente, este salto del poder individual al poder de la comunidad es lo que para Freud representa el “paso decisivo hacia la cultura” (Freud, 1930 [1929], p. 93), y con ello el paso hacia todos los problemas que el autor intenta develar respecto a los descontentos de los individuos frente a la cultura en la que nace. Mediante el Derecho, los individuos restringen sus posibilidades de satisfacción (al modo de una castración cultural), y su vocación es a extenderse sobre todos los individuos, expresando la voluntad de toda la comunidad y evitando que nadie quede a la merced de la fuerza bruta (Freud, 1930 [1929]). En esta descripción se muestra, claramente, parte de la tensión que provoca la existencia misma de la cultura: es deseada por permitir la supresión de una experiencia desagradable (en este caso, la preponderancia de la fuerza bruta y la imposición de intereses individuales) pero, al mismo tiempo, implica un sacrificio, el cual será mucho más omnipresente mientras más grande sea la extensión del derecho y la voluntad de quienes representa.

La segunda idea que me parece destacable es el vínculo que Freud atribuye a las relaciones entre el Derecho y la Moral. Para los juristas y filósofos no existe una única respuesta a la relación entre estos dos campos del saber: algunos dirán que tienen completa independencia, otros señalan que la moral preexiste al derecho y por ello éste se deriva de la primera, y otros intentarán no sólo separar derecho y moral, sino que también criticar las consecuencias que se podrían obtener si uno hiciera depender la norma jurídica de prescripciones morales¹. Sin intentar abordar del todo una temática compleja que merece y ha merecido estudios aparte, Freud parece otorgar una forma original de pensar la relación entre estas dos disciplinas, lo cual se manifiesta particularmente en *Moisés y la religión monoteísta*.

Así, desde el psicoanálisis y la tesis darwiniana antes expuesta, la ética también constituye un manojito de preceptos destinados a limitar poderes y derechos, tanto entre la comunidad y el individuo como entre estos últimos (Freud, 1939). Más aún, del protopadre y la escena del parricidio surge una forma de organización social donde la renuncia a los instintos y la implantación de ciertas instituciones constituyen, entre otros, “los orígenes de la moral y del derecho” (Freud, 1939, p. 79). Cabe resaltar ese “y” que muestra en definitiva el surgimiento en paralelo de ambas formas de reglas, y con ello, para

¹ Como texto fundamental en esta discusión puede mencionarse, por ejemplo: Kelsen, Hans (1982). Teoría Pura del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 71-82.

Freud ambas tienen el mismo punto de inicio. Por ello, desde el psicoanálisis freudiano no vale la pena preguntarse cuál de las disciplinas nace antes o cuál se constituye por sobre la otra: ambas tienen el mismo origen y, con ello, es la normatividad en general, y no las normas morales o las normas jurídicas solamente, la que surge del padre primitivo. Esto tiene aún más sentido cuando es desde este escenario del que también son posibles otras configuraciones políticas y, paralelamente, jurídicas. El matriarcado, el patriarcado reimplantado o la alianza fraterna se configuran en momentos similares al surgimiento de la religión, y todos estos fenómenos tienen una ligazón al totemismo que simboliza el parricidio original (Freud, 1939). Así, la posibilidad de pensar algo así como una norma o una limitación más allá de la aplicación de la fuerza bruta se debe a un mismo momento, donde moralidad y juridicidad nacen en conjunto y sin preeminencias entre sí: están involucradas pero sin jerarquía alguna.

En suma, lo que este artículo pretende es demostrar como desde elementos tangenciales al desarrollo de los Textos Sociales de Freud es posible obtener una cierta concepción del Derecho, con ciertos rasgos contractualistas. Más aún, desde tales elementos, en apariencia tangenciales, surgen pilares que vinculan estrechamente al psicoanálisis con el derecho. La escena del padre primitivo resulta ser tan importante para la formación cultural y neurótica del individuo civilizado como lo es para la constitución de una disciplina jurídica (y moral). Es por eso que lo que resulta ser tratado escuetamente en cada uno de los Textos Sociales resulta desembocar en un relato coherente y complejo del cual pueden surgir múltiples investigaciones teóricas, pudiendo vislumbrarse que el psicoanálisis aún tiene mucho por decir.

Bibliografía

- 1.- Freud S (1913). *Tótem y tabú*. A.E. 13.
- 2.- _____ (1921). *Psicología de las masas* A.E. 18.
- 3.- _____ (1930 [1929]). *El malestar en la cultura*. A.E. 21.
- 4.- _____ (1939). *Moisés y la religión monoteísta*. A.E. 23.
- 5.- Hobbes T (1651). *Leviatán, o la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- 6.- Locke J (1690). *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Madrid: Tecnos, 2006.

Email: alexander.nunez@ug.uchile.cl